



Sesion del 24 de agosto de 1822.

Leída y aprobada la acta del dia anterior, se procedió á la renovacion de oficios, y recayó la elección de presidente en el sr. *Gómez Anaya* por 63 votos de 106: la de vicepresidente en el sr. *Valle (D. José)* por 68 de 103, y las de secretarios en el sr. *García* por 72 de 102, y en el sr. *Quintero* por 73 de 101.

Se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del ministerio de relaciones, en que avisa el recibo de 140 pliegos de los núm. 25, 26 y 27 de las actas impresas del soberano Congreso.

Del mismo, acompañando 184 ejemplares de la circular, en que se avisa el nombramiento de subsecretario que para dicho ministerio hizo el Emperador en D. *Andrés Quintana Roo*.

Del ministerio de hacienda, remitiendo un expediente sobre reformas que propone la intendencia de Zacatecas para la tesorería principal de aquella provincia, y la aprobación del sueldo de un nuevo escribiente. Se mandó pasar á la comisión de gobernación.

Se puso á discusión un dictámen de ésta, sobre el número de empleados que debe haber en la secretaría del jefe político de Puebla. Se reduce á que el gobierno esponga su parecer sobre este asunto, en el que, si no pulsa embarazo, cree la comisión, que se debe aprobar la propuesta que se hace de empleados; pero si pulsare alguno, que vuelva á la comisión á fin de que diga lo que se le ofrezca.

El sr. *Sanchez (D. Prisciliano)* dijo, que le parecía muy conveniente se oyera primero al gobierno para que con su informe pudiera la comisión abrir un dictámen absoluto, y no condicional como el que propone.

El sr. *Mangino* dijo, que se instruyera expediente para que oyendo el dictámen del gobierno, se diese una regla general, que organizara las secretarías de los jefes políticos:

El sr. *Bustamante (D. Carlos)* : que el sr.

*

Mangino formalizase por escrito su indicacion á que se adhería.

El sr. *Valdés* esposo, que sobre esta materia había un decreto de las cōrtes de España, que la arreglaba en todas sus partes y al que le parecia debia estarse.

Siguió una ligera discusion entre los señores *Riesgo, Ibarra y Argandar*, al fin de la cual se leyó la indicacion del sr. *Mangino*, estendida por escrito, y declarado el asunto suficientemente discutido, se acordó volviera el dictámen á la comision con la indicacion del sr. *Mangino*.

Se leyó otra del sr. *Valdés* que dice: "Pido al soberano Congreso que en la consulta que haga la comision de gubernacion sobre el expediente del secretario del gobierno político de Puebla tenga presente el art. 2 del decreto de 13 de junio de 1813, cap. 3. sobre el gobierno económico político de las provincias." Se mandó unir á los antecedentes para que con ellos pase á la comision.

Se puso despues á discusion un dictámen de la misma comision de gobernacion, en que de conformidad con la solicitud de D. José Francisco Barrundia, diputado provincial de Guatemala por el partido de Escuintla, opina, que mientras continúe la capitacion, que pagan los indios para los fondos que llaman de comunidad, sean estos administrados por sus ayuntamientos bajo las reglas prescritas para los fondos municipales.

El sr. *Valle (D. José)* apoyó el dictámen de la comision, que le parecia coaveniente para evitar la facilidad con que el gobierno había echado mano de estos fondos, y las dilapidaciones de los particulares, que abusan con exceso de la intervencion que tenian en el manejo de ellos. Dijo, que segun noticias que tenia, llegaba á una suma exorbitante el descubierto en que aquel y estos se hallaban con los indios de su provincia. á pesar de las precauciones que la ley habia tomado para evitar estos excesos.

Siguió una larga discusion entre los señores *Fernandez, Terán, Orantes, Rejon, Rivera, Gárate, Becerra, Zebadúa, Castillo, Zavala, Milla, Iturrealde, Mier (D. Servando), Portugal, Tejada, Osores, Sanchez (D. Pris-*

ciliante), y *Rodriguez*, sosteniendo unos el dictámen de la comision, fundandose principalmente en la necesidad, que habia de esas contribuciones, interin se les subrogaban otras, á lo que los señores *Portugal* y *Rejon*, como de la comision añadian que ya estaba aprobado otro dictámen en que se habia resuelto este punto, y que el presente solo se reducia al modo de administrarlas. Los señores que impugnaban el dictámen se fundaban en ser anticonstitucionales estas contribuciones, y en el decreto que para su extincion habia expedido la Junta provisional. El sr. *Sanchez* advirtió, que parecia estar pendiente el dictámen de que habia hecho mérito el sr. *Portugal*; y averiguado por medio de las actas que asi era en efecto, el sr. vicepresidente suspendió la discusion porque siendo preliminar el dictamen de que se habla, y no habiendo tiempo para discutirlo, era necesario reservarlo para otra sesion.

El sr. *Terán* pidió que se leyera una proposicion, que tenia hecha relativa á que se tomará en consideracion un impreso que se habia repartido á los señores diputados sobre el fomento del ramo de azucar. Se leyó la proposicion, y se mandó pasar á las comisiones de agricultura y ordinaria de hacienda.

El sr. *Valle* (*D. Fernando*) pidió que se leyera una proposicion, que tenia hecha; y contestandosele que no habia ya lugar, pidió que se haga la lectura de esta, y otras proposiciones que hay pendientes, en la media hora que se debe destinar á este objeto.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

Sesion del 26 de agosto de 1822.

Leida y aprobada la acta de la sesion precedente, se continuó la discusion del reglamento interior, y leido el art. 95 que dice: *A nadie será lícito interrumpir al que habla; pero si se estravia en la cuestión, y el presidente por sí no le llamare al orden podrá cualquier diputado escitarle á que lo haga, se aprobó sin discusion.*

Art. 96. "Ninguno podrá hablar dos veces sobre un mismo asunto, sino para aclarar hechos, ó deshacer equi-

vocaciones, sobre lo que él expuso, cuando hablé, ciñéndose precisamente á esto, y sin que le sea permitido entrar de nuevo en la discusion principal; pero si variase la cuestion, podrá pedirse nuevamente la palabra.“

El sr. *Sanchez* (*D. Prisciliano*) dijo, que le parecía conveniente que se concediera la palabra dos veces á un diputado, con lo que se evitarian los estremos de una sujecion demasiada y de repeticiones inútiles.

Los señores *Orantes* y *Valle* (*D. José*) apoyaron al sr. *Sanchez*, fundandose principalmente en la necesidad que habia de contestar las objeciones que se hicieran, y en la práctica de otros cuerpos representativos.

El sr. *Osores* sostuvo el artículo, y dijo: que para extenderlo como está, la comision habia tenido á la vista varios reglamentos, entre ellos los de *España* y estaba en consonancia con ellos.

El sr. *Rodriguez* pidió que volviera el art. á la comision, para que con presencia de lo que se ha dicho y de la discusion de las córtes de *España* sobre este punto, lo refunda, concediendo dos veces la palabra; pero bajo los límites y precauciones necesarias para evitar los inconvenientes que de otro modo resultarian.

Los señores *Iriarte* (*D. Agustín*), *Valdés*, e *Iturralde* fueron de opinion que se concediera dos veces la palabra, sin que para ello volviera el artículo á la comision.

El sr. *Zavala* se adhirió al dictámen del sr. *Sanchez*, y á las demas ampliaciones del artículo sobre aclarar hechos y deshacer equívocos.

El sr. *Presidente* dijo, que aunque se concediera dos veces la palabra, quedaba muy limitada, si no se extendia á los demas casos que expresa el artículo.

A insinuacion del sr. *Rodriguez* se preguntó si el art. estaba suficientemente discutido, y declarado que sí, se mandó volver á la comision.

Fueron aprobados los art. 97 y 98 que dicen:

Los diputados, cuando hablen, dirigirán la palabra al Congreso, y en ningun caso á persona particular.

Si en la discusion se profriese alguna expresion malsonante, ofensiva á algun diputado, este podrá reclamar luego que concluya el que la profirió, y si no sa-

tisface al Congreso ó al diputado que se creyere ofendido, mandará el presidente que se escriba por un secretario, y si hubiere tiempo se deliberará sobre ella aquel mismo dia, y si no, se dejará para otra sesion, acordando el Congreso lo que estime conveniente á su decoro y á la union que debe reinar entre los diputados.

Art. 99. "Hasta pasados cuatro meses, no se podrá tratar de proposiciones que hayan sido desechadas por el Congreso, ni revocarse sus leyes y decretos."

Los señores *Covarrubias* y *Valdés* se opusieron por el perjuicio que resultaría de sostener una ley contraria á los intereses de los pueblos, y de resistir una propuesta que les fuera útil, aunque antes no lo hubiera sido.

El sr. *Orantes* apoyó el artículo que le parecía necesario para prever la versatilidad de las leyes.

El sr. *Terán* insistió en lo mismo y dijo: que en caso de variarse el artículo, fuese ampliando el término de cuatro meses que proponía la comision.

El sr. *Osores* manifestó, que á las consideraciones expuestas por los señores preopinantes, se añadía ser necesario contener la terquedad en repetir proyectos desechados.

El sr. *Mier (D. Servando)* clasificó las leyes en constitucionales, generales y económicas, y fué de sentir que á estas últimas no deben ponerse las restricciones que en diferentes grados necesitan las otras.

El sr. *Martinez de los Ríos* notó que el art. tiene dos aspectos: que en cuanto á proposiciones le parecía pertenecer al reglamento que se discute; pero que en cuanto á leyes pertenecía á la constitución.

El sr. *Iturrealde* expuso que la necesidad de variar en algunos casos no se oponía al art. que podía dispensarse en razón de las circunstancias, como se había hecho ya en el decreto sobre descuentos.

El sr. *Espinosa (D. Carlos)* que prevenido por los señores preopinantes, solo se limitaba á indicar la necesidad de hacer alguna variación en una ley cuando resultase indispensable por informe ó representación del gobierno.

El sr. *Sanchez (D. Prisciliano)* advirtió que el reglamento era para el gobierno interior del Congreso, y que tratándose de resoluciones que aun no se hubiesen publicado,

no encontraba inconveniente en que se variáran cuando se juzgase necesario.

El sr. *Aranda (D. Pascual)* se explicó contra el art. por la necesidad que había de remediar un yerro luego que se conociera: advirtió que hombres ilustrados ponían á la constitución española la tacha de que prohíbe su variación ó reforma por el término de ocho años.

El sr. *Guridi y Alcocer* dijo, que estaba conforme con la primera parte del artículo, pero no con la segunda, porque no debía ponerse limitación á decretos que no fueran constitucionales; que las leyes comunes deben reformarse luego que se advierta el yerro que lo requiere, para evitar los daños que de otra manera podrían resultar.

Siguió la discusión entre los señores *Gárate, Lombardo, Bustamante (D. Carlos), Rodriguez, Muzquiz, Mayorga, Mier (D. Servando), Ortega, y Valle (D. José)* y declarado el art. suficientemente discutido, fué puesto á votación, y quedó aprobada la primera parte, mandándose que la segunda volviese á la comisión.

El sr. *Ortega* hizo una adición, que no se admitió, reducida á que la parte aprobada del art. se entendiera solo con respecto á las proposiciones que fuesen desechadas después de examinadas y discutidas; pero que las que se desecharan sin estos requisitos, pudieran repetirse después de un mes.

El sr. *Mendiola* reclamó la discusión del dictámen, que la comisión especial para el ceremonial de la coronación de SS. MM. II. tenía presentado, á fin de que se hiciera la jura y proclamación correspondiente en todas las provincias del Imperio.

El sr. *Terán* dijo: que hoy estaba señalado para discutirse el dictámen sobre la contribución nombrada de comunidad de indios.

Se leyó el dictámen que había reclamado el sr. *Mendiola*, y el sr. *Zebadúa* dijo que la comisión no debió haber estendido un dictámen, que no pertenecía á sus atribuciones, y que dudaba si aun debía existir la comisión.

El sr. *Mendiola* contestó que tal duda se oponía á hechos positivos y constantes; pues existía la comisión trabajando en el repartimiento que debía hacerse á las pro-

vincias de los gastos erogados en la coronacion.

El sr. *Valle* [*D. Fernando*): que cuando se nombró la comision no se le encargó el dictámen que ha presentado.

El sr. *Mendiola* respondió que la jura, á que se dirige el dictámen, era una consecuencia de la coronacion, cuyo ceremonial se le había encargado.

El sr. *Paz* sostuvo que la comision se había excedido en sus atribuciones, por lo que el dictámen debia considerarse como proposicion sujeta á los trámites prescritos por el reglamento, y llamó la atencion del Congreso á que la miseria de los pueblos no sufre los gastos que se hacen en esas funciones.

El sr. *Rejon* expuso su dictámen en el mismo sentido.

El sr. *Bocanegra* dijo que quizá el tiempo habia hecho que se olvidaran las atribuciones de la comision, y que aunque en estas no se marcara la jura, esta era una consecuencia de la coronacion.

El sr. *Iturralde*: que de ninguna manera se hacia oposicion á la proclamacion y jura que eran consiguientes al orden actual de cosas; pero que se queria que la proposicion corriese los trámites prescritos en el reglamento.

El sr. *Valdés* prescindiendo de si debia ó no tenerse por dictámen el que presentaba la comision, hizo presente la importancia de una formalidad que estaba muy combinada con nuestras relaciones políticas respectivas á España, demasiado tenaz en sus pretensiones.

El sr. *Gonzalez* (*D. Teribio*) sostuvo que la comision no se habia excedido, porque la coronacion tenia un enlace íntimo con la jura.

El sr. *Martinez de los Rios* juzgó que la duda debia decidirse por los términos en que la acta estuviera concebida.

El sr. *Aviles* dijo que prescindiendo de la cuestion se le diese su giro correspondiente al dictámen ó proposicion.

El sr. *Becerra*: « Señor: habia pedido la palabra para recordar lo que pasó el dia del nombramiento de la comision que ha entendido en el ceremonial de la coronacion. En la discusion que precedió dijó el sr. *Mendiola* presidente de ella, y entonces del Congreso, que el gobier-

104

no daria oportunamente las correspondientes órdenes para que se hiciera la jura en todos los pueblos del imperio. Por esto he creido y creo que no era de sus atribuciones presentar á V. Sob. este proyecto sobre jura. Nadie habrá entre los señores diputados que se haya de oponer á ella: este es un acto enteramente conexo, y consiguiente á lo decretado y ejecutado ya por V. Sob. Que se tenga pues por proposition: que se declare del momento: y que pasando á la misma comision se le prevenga presente para mañana su dictámen."

Continuó ligeramente la discusion entre los señores Mendiola y Rodriguez, impugnando el primero y sosteniendo el segundo el dictamen del sr. Iturrealde, y preguntando si se estimaba como dictamen el de que se trata, hubo duda en la votacion, y por lo mismo se contaron los votos conforme al reglamento, y aunque esto se hizo dos veces, reclamaron sobre su resultado varios señores, y el sr. Bocanegra pidió que se votase nominalmente, como se hizo; y quedó declarado que era dictámen el de la comision.

Votaron por la afirmativa los señores Guridi Alcocer, Osores, Morales, Valdes, Gomez Farias, Espinosa (D. Carlos), Iriarte (D. Agustin), Covarrubias, Roman, Gonzalez (D. Toribio), Aguilars, Mier y Villagomez, Martinez de los Rios, Bocanegra, Inclan, Isazaga, Cerraton, Alcocer (D Santiago), Abarcu, Mendiola, Tejada, Galicia, Iriarte (D. Antonio), Escalante, Elias Gonzalez, Porras, Aranda (D. José Mariano), Riesgo, Salido, Peon, Castuños, Echenique, Beltranena, Gutierrez de Lara, Celis, Puig, Alaman.

Votaron por la negativa los señores Martinez (D. Florentino), Garcia, Quintero, Montoya, Portugal, Valle (D. Fernando), Gárate, Iturrealde, Lallave, Muzquiz, Paz, Barrera, Anzorena, Foncerrada, Franco (D. Pablo), Orantes, Mayorga, Mier (D. Servando), Valle (D. José), Rivera, Becerra, Zebadúa, Ortega, Calderon, Ponce de Leon, Terran, Robles, Elósua, Marmolejo, Rejon, Espinosa (D. Manuel), Sanchez (D. José Maria), Jimenez, Franco (D. Joaquin), Gutierrez (D. José Ignacio), Presidente.

El sr. Portugal pidió que en otra ocasión se le exi-

mes de contar los votos por la desconfianza que parece había tenido algun sr. diputado con agravio de su buena fe y de la de los otros señores que contaron.

El sr. *Terán* dijo, que S. S. había promovido primero que otro alguno el decreto que consulta la comision sobre la jura y proclamacion de S. M; pero que había desistido en consecuencia de haberle dicho uno de los señores de la misma comision, que eso pertenecia á las atribuciones del gobierno, motivo que ahora lo había obligado á votar por la negativa.

El sr. *Gárate* propuso que al momento se discutiera el dictámen. Los señores *Bacerra* y *Portugal* opinaron que se aprobase sin discusion, á lo que se adhirió el sr. *Gárate*; pero que se examinaran los términos del proyecto de decreto por la comision de correccion de estilo.

Siguió una ligera discusion sobre lo accesorio del proyecto entre los señores *Iturralde*, *Ortega*, *Riou*, *Teran*, *Mendiola*, *Presidente*, *Valle*, (D. José) *Bocanegra*, y *Lallave*, al fin de la cual declarado suficientemente discutido el proyecto, y puesto á votacion fué aprobado.

El sr. *Martinez* (D. *Florentino*) á consecuencia de haberse dicho en la discusion por el sr. *Mendiola*, que la comision había estado en todo de acuerdo con el gobierno, y que no podia haberse presentado antes el proyecto de decreto, hizo la siguiente adicion, que despues de discutida por los señores *Gárate*, *Bocanegra*, *Teran*, *Espinosa*, y otros la retiró su autor. „Pido que al remitirse al gobierno el decreto que se ha aprobado, se le diga haberse detenido hasta ahora, porque los individuos de la comision del ceremonial que ahora ha presentado el proyecto, entendieron pertenecer al gobierno esta disposicion.“

El sr. *Becerra*: propuso otra adicion relativa solamente á los términos en que le parecia debia concebirse el decreto: fué desechada porque se juzgó atribucion de la secretaría.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes. Del sr. *Rivera* relativa al descubierto en que estan las rentas públicas del reino de Guatemala con los fondos llamados de comunidad pertenecientes á los indios.

Del sr. *Gutierrez* (D. José Ignacio) sobre el des-

*

tinó que debe darse al archivo de la inquisicion. Se mandó unir á sus antecedentes.

Del sr. *Mayorga* sobre division de la propiedad territorial.

De los señores *Benitez, Sanchez del Villar, Muguiro y Abarca*, sobre reforma en la renta de alcabalas.

De los señores *Muguiro y Castaños* sobre creacion de tribunal de alzadas en Durango.

Del sr. *Bustamante (D. Carlos)* sobre impedir la colocacion de extrangeros en los empleos militares y civiles. Se declaró urgente.

De los srés. *Lombardo, Ortega, y Valle (D. Fernando)* sobre datos necesarios á la comision de instruccion pública.

Del sr. *Aranda (D. Pascual)* sobre remediar los daños que el pago de censos causa á los propietarios.

De los señores *Bocanegra y Bustamante (D. Carlos)* para que se abrevien los trabajos de la comision de instruccion pública, y medios para concluirlos. Se mandó pasar á la misma comision.

Del sr. *Pando* sobre los medios para que los lectores cumplan las obligaciones que les prescribe el concilio de Trento.

Del sr. *Quintero* sobre nombramiento de tenientes de subdelegados.

De los srés. *Lombardo, Valle (D. Fernando) y Gutierrez (D. José Ignacio)* sobre abolicion de la esclavitud individual.

Del sr. *Gutierrez de Lara* sobre la instalacion de la junta provincial de Santander.

Del sr. *Aranda (D. Pascual)* sobre contribucion directa.

Una esposicion del sr. *Bustamante (D. Javier)* para que se le exonere del cargo de individuo del tribunal del Congreso.

Del sr. *Terán* para que las proposiciones que firman varios señores se consideren como de uno.

Del sr. *Covarrubias* sobre medios de asegurar el manejo de la hacienda pública.

Del sr. *Ortega* sobre útiles de imprenta.

El sr. *Presidente* nombró una comision de veinte y

cuatro señores diputados, para que feliciten á S. M. I. el próximo dia 28.

Se levantó la sesión.

Sesion secreta del dia 27 de agosto de 1822.

Abriose manifestando el sr. presidente, que su objeto era dar cuenta al soberano Congreso de las medidas que había tomado con motivo de las ocurrencias de la noche anterior, á cuyo efecto se leyó el siguiente oficio que el mismo sr. presidente dirigió al capitán general de esta provincia. = Exm. Sr. = He tenido repetidos avisos de que existen en esta corte rumores de alguna consideración, y aun de haberse visto tropa armada en las casas de algunos señores diputados con el destino de prenderlos, atentándose de este modo contra la seguridad del soberano Congreso. V. E. sabe muy bien la inviolabilidad de que están revestidos, y á V. E., como que tiene el mando de las armas de esta provincia, le hago responsable en nombre de la nación de todas las infracciones de leyes que se cometieren, como presidente del Congreso, mientras éste puede deliberar sobre la pública tranquilidad; y la recomiendo entre tanto á V. E. como encargado de la de esta corte. = Dios guarde á V. E. muchos años. México y agosto 27 de 1822, á la una y tres cuartos de la mañana = José Cirilo Gómez de Anaya. = Exm. sr. Capitán general de esta provincia. “

Este se contestó con el siguiente. = Capitanía general = Exm. Sr. = Contestando al oficio de V. E. de esta fecha á la una y tres cuartos de la madrugada, debo decirle: que habiendo recibido órdenes de S. M. I. por conducto del exm. sr. ministro de estado y de relaciones interiores y exteriores D. José Manuel de Herrera, he procedido consiguiente á ellas; y para conocimiento de S. E. le paso ahora mismo el de V. E., para que en su vista le satisfaga á las dudas que le ocurrren = Dios guarde á V. E. muchos años. México 27 de agosto de 1822, á las tres de la mañana. = Exm. Sr. = Luis Quintanar = Exm. sr. Presidente del soberano Congreso D. José Cirilo Gómez de Anaya “

Habindose pasado al ministro de relaciones, segun se anuncia en el anterior oficio, el del sr. presidente, se dirigió por el mismo ministerio á los secretarios del soberano Congreso el que sigue:— Exmôs. Señores:—Acsba de recibirse en este ministerio un oficio del exmô. sr. jefe político de esta provincia, en que incluye copia del que le dirijó el exmô. sr. presidente del soberano Congreso, manifestando los recelos en que se hallaba por la noticia de haberse visto en la noche tropas en las casas de algunos señores diputados para proceder á su arresto, que en efecto se ha verificado con arreglo á los artículos 170 y 171 de la constitucion, como complicados en la conspiracion que estaba al estallar contra el actual sistema de gobierno, segun resulta evidentemente comprobado en la causa formada con que se dará cuenta al soberano Congreso, por lo respectivo á sus individuos, luego que se concluyan las diligencias que activamente se estan practicando; pudiendo entretanto la representacion nacional descansar tranquila en las rectas intenciones del gobierno, que estan reducidas á mantenerla ilesa, como lo pide el bien y felicidad de la patria. De orden de S. M. lo comunico á VV. EE. para que se sirvan elevarlo al conocimiento de S. Sob.—Dios guarde á VV. EE. muchos años. México 27 de agosto de 1822.—Andrés Quintana.—Exmôs. señores Diputados Secretarios del soberano Congreso.”

Notando el sr. presidente que andaban por las calles algunos grupos de gente á pretesto de los víctores que se acostumbran, y que esto podia ser la causa de que no concurriesen los señores diputados á la cita que se les habia hecho desde las doce de la noche anterior, repitió al jefe político de esta corte el oficio siguiente.—Exmô. Sr.—Las reuniones que bajo el pretesto de víctores por la festividad del dia de mañana, se aumentan por momentos con demasiado escándalo por las calles de esta capital, y las ocurrencias de la noche de ayer, pueden ser acaso motivo que embarace la asistencia de los señores diputados á la sesión para que están con vocados, como me lo persuade su falta á esta hora, á pesar de la citacion que les está hecha desde las doce de la expresada noche. Siendo, pues, la concurrencia del mayor interés, y á este efecto necesaria tambien la disolucion de aquellos grupos, espero que V. E. tendrá la bondad de dictar sus providencias á este intento,

serviendose en consecuencia participarme las que sean para mi gobierno. =Dios guarde á V. E. muchos años. México 27 de agosto de 1822, á las ocho y media de la mañana: =José Cítilo Gómez de Anaya, presidente. =Exmô. Sr. Gefe político D. Luis Quintanar."

La contestacion fué la siguiente = Capitanía general de México. =Exmô. Sr. =Contestando al oficio de V. E. de este dia á las ocho y media de la mañana, debo decir: que con motivo á ser mañana dia de san Agustín, me pidieron permiso hace cinco ó seis dias para celebrar esta fiesta con los vísctores de costumbre, al que accedí, teniendo anticipadas mis previsiones para hacer observar el orden, á cuyo interesante objeto doblaré mi vigilancia, en la que puede V. E. descansar y todo el soberano Congreso, seguros de que estoy á la mira de conservarlo á costa de mi propia vida =Dios guarde á V. E. muchos años México 27 de agosto de 1822, á las once del dia: =Exmô. Sr =Luis Quintanar. =Exmô. Sr. Presidente del soberano Congreso.

Concluida la lectura de los anteriores documentos, se suscitó una ligera discusion sobre si habrian de leerse en sesion pública, si se llamaría al ministerio para que diese cuenta del estado de la tranquilidad, y sobre otros varios puntos que no se fijaron.

El sr. *Camacho* (*D. Camilo*) pidió se contasen los señores diputados presentes, y que no se hiciese la declaracion de si habia de ser secreta ó pública la sesion hasta oírse al ministerio; y ambas cosas se aprobaron, lo mismo que el que se llamasen inmediatamente á los individuos que le componen.

Se contaron los señores diputados que había en el salón, y resultaron ochenta.

Puestos los correspondientes oficios á los secretarios del despacho para el objeto indicado, se suspendió la sesion hasta la llegada de los de relaciones, hacienda y justicia; y con motivo de faltar dos de los de este soberano Congreso, y ser preciso tomar todos los apuntes necesarios para esta acta, se nombraron previamente para este caso á los señores *Rodríguez* y *Gárate* que inmediatamente tomaron los correspondientes asientos, y tomando la palabra dijo

El sr. *Ibarra*: que ya se sabia ser el objeto de la venida de los señores ministros, dar cuenta del estado de la

110

tranquilidad pública, conmovida por la terrible conspiración que dió lugar á los sucesos de la noche anterior; pero que como es imposible que iguales empresas puedan llevarse al cabo sin el auxilio de tropas, querría saber de los señores ministros, suponiendo tuviesen la instrucción necesaria, si se contaba con alguna fuerza.

El *Ministro de relaciones*: que S. S. respondería por haber corrido este negocio por sus manos, y que lo que podía decir era que en efecto había una conspiración contra el actual sistema: que estando al estallar, y peligrando por lo mismo la seguridad del estado, el gobierno, en virtud de la facultad que le concede la constitución para estos casos, había procedido á asegurar á varios individuos, entre ellos algunos señores diputados, de los que unos lo estaban por indicios y otros por verdaderamente complicados: que en cuanto á la tranquilidad pública se habían tomado ya las correspondientes providencias, y que el soberano Congreso debía estar seguro en que, interesándose el gobierno en su conservación, no debía temer cosa alguna.

El sr. *Milla*: que para poder hablar le dijese el ministro de relaciones si estaba complicado en la conspiración; y habiéndoselo contestado negativamente, volvió á preguntar si tenía libertad para explicarse, ó si por hacerlo con ella corría peligro; y diciéndole igualmente que no, pues las leyes le facultaban para ello, dijo: que aunque haya habido alguna conspiración, no ha podido el gobierno proceder al arresto de los señores diputados por ser inviolables, según un artículo de la constitución que leyó. Interrumpiólo el sr. *Ibarra* pidiéndo se repitiese la lectura de los antecedentes oficios, para que S. S. con esta luz, que no tenía por hallarse ausente cuando se leyeron, no se extraviase; y habiéndose así verificado, lo mismo que con los artículos 170 y 171 de la constitución, continuó el sr. *Milla*: que lo que se decía en este último, no debía entenderse con los diputados, porque estos, conforme á otro artículo de la misma constitución, debían juzgarse con arreglo al reglamento; por cuyo motivo pedía se formase causa al sr. ministro por este atentado.

El sr. *Ministro de relaciones*: que el sr. preopinante se equivocaba en todo, porque el gobierno no se entrometía á juzgar á los señores diputados, ni á ninguno otro ciudadano;

pues solo había procedido á arrestarlos facultado por la constitucion, como había dicho ya.

El sr. *Zavala* apoyó esto mismo, y pidió, que supuesto no peligraba en manera alguna el soberano Congreso, sino antes por el contrario se desvelaba é interesaba el gobierno en su conservacion, se abriesen las galerías para satisfacer al público en presencia del ministerio, de la armonía que subsistia entre los dos poderes; y preguntando si para la prision de los diputados precedió consulta del consejo de estado, se le respondió que no.

A este tiempo avisaron de la secretaría que venian á llevarse algunos oficiales de ella, y con este motivo el sr. *Martinez* (*D. Florentino*) dijo: que antes de esta ocurrencia se le avisó que con engaño é hipocresia habian sacado ya á un escribiente: que semejante proceder podria atribuirse á desprecio de la representacion nacional; pues que estaba en el órden que si aun habia algunos individuos, ya diputados, ya de los que estan destinados en este mismo edificio, complicados en la conspiracion de que se ha hecho mérito, se avisase antes al soberano Congreso, siquiera por la consideracion de estar reunido.

El sr. *Zavala*: que estaba en la facultad del gobierno poderlos prender, á no ser que el Congreso creyese que se le faltaba.

El sr. *Ministro de relaciones*: que el gobierno habia dado órdenes terminantes para el arresto de ciertos y determinados individuos, y que se procediese en ellos con la circunspección debida; pero que le era imposible evitar las faltas, que por la de inteligencia, eran de los ejecutores. Continuando la anterior discusion preguntó el sr. *Paz* si el ministro de relaciones habia firmado la órden para la prision, y S. S. le contestó que sí, ó por decir mejor su subsecretario; y continuando aquel dijo que se habia infringido la constitucion, aunque no era tiempo de comprobarlo: que á S. M. I. se le ocurría la verdad: que algun dia podria demostrarlo, y entonces tambien se exijiria al ministro la responsabilidad por haberse omitido en el arresto de los diputados las formalidades constitucionales que no debieron omitirse.

El sr. *Becerra*: que en su concepto no se ha infringido hasta ahora art. alguno de la constitucion. que solo se

llamó al ministerio para saber del estado de la tranquilidad y seguridad pública, y que por lo mismo debian esperarse los sucesos posteriores para saber si se habian ó no cometido infracciones.

El sr. *Fernandez* apoyó lo mismo; pero que habiendo tratado solamente de conspiracion con bastante generalidad, desearia saber la calidad de ella, para que si fuese necesario, se ampliasen al gobierno sus facultades.

El *Ministro de relaciones* contestó tener las suficientes, y que la conspiracion no es tal que necesiten ampliarse, ni que se formen para ella nuevas leyes.

El sr. *Valdés*: que por lo que se ha dicho, ha obrado el gobierno como debe; pues que de otro modo no podia ser responsable de la seguridad del estado, y por lo mismo debia concluirse este punto si los señores ministros no tenian otra cosa que exponer.

El sr. *Ibarra*: que siendo interesante que todo lo entendiese el pueblo, se debian repetir á su presencia las preguntas y respuestas que se habian hecho con respecto á la seguridad y tranquilidad pública.

El sr. *Martinez de los Rios*: que no puede oir con indiferencia se asegure que el emperador está engañado: que el sr. que se ha expresado de este modo, sería mejor se acercase al gobierno á desengañarle de sus errores, ó de los malos informes que se le hacian, que no indicarlo como lo ha hecho: que siempre es muy conveniente se diga al príncipe la verdad, porque estando mal instruido, es incapaz de hacer la felicidad de la patria: que es uu deber de los ciudadanos ponerla de manifiesto; á cuyo objeto debe el sr. *Paz* instruir al emperador de los que le tengan alucinado.

El sr. *Paz*: que hacia proposicion formal para que le oiga S. M. I.

El sr. *Muzquiz*: que solo podrán hacerse cargos á los ministros cuando llegue el tiempo de la ley; es decir, cuando segun ella se presenten los antecedentes y se advierta haberse cometido algunas infracciones; pero que es preciso tener en consideracion la facilidad que podria tener un mal gobierno para disolver la representacion nacional, pudiendo arrestar á todos los mas, ó la mitad de los dipu-

tados, solo con decir que le son sospechosos, cuyo caso no se halla en la constitucion.

El sr. Covarrubias pidió se hiciese pública la sesion; para que se viese la armonía que conservaba el gobierno con el Congreso.

El sr. Becerra: que uno de los motivos de haberse llamado al ministerio, fué para que digese si había peligro en instruir al pueblo de las ocurrencias, aunque eran públicas, y de los documentos que habian leido; á cuyo intento podian decir los señores ministros su sentit.

El de *relaciones* aseguró que no lo había, y que acaso ya estaría instruido el público por rotulones que debe haber puesto el jefe político.

El sr. Valdés: que en el caso indicado por el sr. Muzzquiz, se exigiría la responsabilidad á los secretarios del despacho por la siguiente legislatura; y que ademas, en un Congreso constituyente, como este, nunca podria el gobierno proceder contra la mayoría, porque debe suponerse que ella no puede delinquir.

El sr. Robles pidió se declarase lo que había de manifestarse al público, y se acordó que los oficios; y que el ministro de relaciones repitiese lo que ha dicho con relacion á la tranquilidad pública y seguridad del Congreso.

El sr. Ibarra preguntó el motivo por qué se dice en el oficio del ministro de relaciones, que de la causa formada resulta comprobada evidentemente la complicidad de los diputados arrestados, cuando el mismo funcionario indicó haberse preso á algunos por indicios; y se le contestó que la comprobacion solo resulta en cuanto á la existencia de la conspiracion, y no en cuanto á la compicacion de algunos individuos que únicamente se aseguraron por obrar en su contra algunos indicios.

Se pidió por el sr. presidente que si no había embarrizo digese el ministro los diputados que se habian arrestado, para poder de este modo citar á otros que no venian acaso por temor; y habiendo contestado el que ha llevado la palabra que no los conserva en la memoria, pero que no tendria inconveniente en mandar una lista de ellos, se levantó la sesion secreta, para abrir la pública con el fin indicada.